



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Arrendar E.U. S.A.S.
DEMANDADOS	Gabriel Mario Betancur Lodoño, Héctor Dubán Posada Casas y Mauricio León Betancur Londoño
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020 00563 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422 del C. G. del P., y el título ejecutivo allegado como soporte de la ejecución, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, cumple con lo establecido en la Ley 820 de 2003 la Ley 820, se libraré el mandamiento de pago solicitado por los cánones de arrendamiento adeudados.

Asimismo, se librarará mandamiento de pago por la suma de \$700.474 por concepto de servicios públicos, y por la suma de \$48.800 por costos de reconexiones”. Art. 430 C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **ARRENDAR E.U. S.A.S.**, en contra de **GABRIEL MARIO BETANCUR LODOÑO, HÉCTOR DUBÁN POSADA CASAS** y **MAURICIO LEÓN BETANCUR LONDOÑO** por las siguientes sumas de dinero:

PERIODO	CANONES DE ARRENDAMIENTO
Del 10 de septiembre al 09 de octubre de 2.018	\$770.000
Del 10 de octubre al 09 de noviembre de 2.018	\$770.000
Del 10 de noviembre al 09 de diciembre de 2.018	\$770.000
Del 10 de diciembre de 2018 al 09 de enero de 2019	\$770.000
Del 10 de enero al 09 de febrero de 2.019	\$770.000
Del 10 de febrero al 09 de marzo de 2.019	\$770.000
Del 10 de marzo al 09 de abril de 2.019	\$770.000
Del 10 de abril al 09 de mayo de 2.019	\$795.000
Del 10 de mayo al 09 de junio de 2.019	\$795.000
Del 10 de junio al 09 de julio de 2.019	\$795.000
Del 10 de julio al 09 de agosto de 2.019	\$795.000

Del 10 de agosto al 09 de septiembre de 2.019	\$795.000
TOTAL	\$9.365.000

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el día 11 de cada mes al que corresponda cada canon, hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 1.5 veces interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los períodos a liquidar.

Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$48.800)** por concepto de saldo de factura reconexión de servicios públicos, más los intereses de mora a partir del 1 de octubre de 2019.

Por la suma de **SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML/CTE (\$700.474)** de acuerdo a la factura con contrato Nro. 4384388, por servicios públicos vencidos hasta el mes de septiembre de 2019, más los intereses de mora a partir del 1 de octubre de 2019.

SEGUNDO: TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el ART. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece que “...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

CUARTO: Notificar el presente auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ

JUEZ

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
1a792a490b42c261c5b5054188089931b10c155cf7affb9c626d3d913abd7bbb
Documento generado en 12/03/2021 06:34:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>